



BOE NUM. 304 DE
21/12/2015**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

Orden HAP/2761/2015, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias. [\[+ ver\]](#)

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, crea en los artículos 9 a 20, ambos inclusive, el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados.

Siendo competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito del Estado, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria como ente encargado de la aplicación del sistema tributario estatal y del aduanero, es necesaria la atribución de dicha competencia en relación con la aplicación del nuevo Impuesto a alguno de los Departamentos de la citada Agencia, considerándose que por la naturaleza de estos tributos y su objeto de gravamen se debe atribuir al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Orden HAP/2763/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. [\[+ ver\]](#)

**Disposición final única.
Entrada en vigor.**

**La presente Orden
entrará en vigor el día 1
enero de 2016.**

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada
Orden HAP/2762/2015, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. [\[+ ver\]](#)

Se modifica el apartado 2 del artículo 1, relativo a los modelos de autoliquidación a los que resulta de aplicación lo dispuesto en la mencionada Orden, añadiéndose a los previstos en el citado precepto, los siguientes modelos:

«Modelo 308. “Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA, artículo 21.4.º de la Ley del IVA y sujetos pasivos ocasionales”.

Modelo 309. “Declaración-Liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Modelo 341. “Solicitud de reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca”.

Modelo 568. “Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio”.

Modelo 576. “Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-Liquidación”.»

Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 1, con la siguiente redacción:

«4. Las disposiciones de esta orden son también de aplicación a los siguientes modelos de declaración censal, comunicación o solicitud de devolución:

Modelo 030. Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.

Modelo 140. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducción por maternidad. Solicitud de abono anticipado y comunicación de variaciones.»

BOE NUM. 304 DE
21/12/2015

Entrada en vigor.

a) Respecto de las autoliquidaciones objeto de la misma cuyo período de liquidación se inicie a partir del 1 de enero de 2016. No obstante, la presentación del modelo 309 en papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su sede electrónica, a que se refiere el apartado 4 del artículo único de esta orden, será aplicable desde el 1 de febrero de 2016.

b) Respecto a las declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución objeto de la misma cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir del día 1 de enero de 2016.

c) Respecto a los pagos con tarjeta en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir del día 1 de julio de 2016.

**Govern de les Illes Balears****BOIB Núm 184 - 19 /
desembre / 2015****CONSELL DE GOVERN**

Decret 99/2015, de 18 de desembre, pel qual es fixa el calendari de dies inhàbils per a l'any 2016 a l'efecte del còmput de terminis administratius [\[+ ver\]](#)

1 de gener	Cap d'Any
6 de gener	Epifania del Senyor
1 de març	Dia de les Illes Balears
24 de març	Dijous Sant
25 de març	Divendres Sant
28 de març	Dilluns de Pasqua
15 d'agost	Assumpció de Maria
12 d'octubre	Festa Nacional
1 de novembre	Dia de Tots Sants
6 de desembre	Dia de la Constitució
8 de desembre	Immaculada Concepció
26 de desembre	Dilluns següent al dia de Nadal i Segona Festa

s interessats podran interposar, contra l'acord definitiu d'establiment i modificació de les ordenances esmentades, recurs contenciós administratiu, d'acord amb l'article 19 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa-administrativa, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos, comptats a partir de l'endemà de la seva publicació en el BOIB.

AJUNTAMENT DE PALMA DE MALLORCA

049/15 Departament Tributari. Aprovació definitiva Ordenança fiscal Taxa per aprofitaments especials d'ocupacions temporals amb parades a terrenys de titularitat pública municipal. Exercici 2016 [Versió PDF](#)

046/151 Departament Tributari. Aprovació definitiva ordenança fiscal Impost vehicles. Exercici 2016 [Versió PDF](#)

045/15 Departament Tributari. Aprovació definitiva ordenança fiscal IBI. Exercici 2016 [Versió PDF](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 333,
19 de diciembre de 2015

Decisión (UE) 2015/2400 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses [\[+ pdf\]](#)

Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses [\[+ pdf\]](#)

En relación con el intercambio de información previa petición, el intercambio de información establecido en el Protocolo modificativo será aplicable a las solicitudes presentadas a partir de la fecha de su entrada en vigor en el caso de la información que se refiera a ejercicios fiscales que comiencen a partir del primer día de enero del año de entrada en vigor del Protocolo modificativo.

Las reclamaciones de personas físicas de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo en la forma anterior a su modificación por el Protocolo modificativo no se verán afectadas tras la entrada en vigor de dicho Protocolo.



España y México

renuevan el convenio para evitar la doble imposición y prevenir el fraude

Jueves, 17 de diciembre de 2015

Este protocolo tiene por objeto actualizar el convenio hispano-mexicano vigente, que entró en vigor en octubre de 1994. Con el mismo, España y México manifiestan el interés en impulsar el vínculo económico bilateral, mejorar la cooperación en materia fiscal y lucha contra el fraude tributario. Con él se contribuirá a reforzar la seguridad jurídica en los intercambios económicos bilaterales y a la dinamización de éstos.

En el texto se da una **nueva redacción a la imposición sobre los dividendos e intereses y al tratamiento de las ganancias de capital. Se incorporan, asimismo, normas que afectan a la imposición en el sector de los hidrocarburos.** Se introducen también previsiones sobre asistencia en materia de recaudación y el derecho a acogerse a los beneficios del convenio.

Por otro lado, **el convenio actualiza el régimen para la eliminación de la doble imposición y el intercambio de información tributaria.** Concretamente, se actualiza el artículo de intercambio de información **en los términos del modelo de convenio tributario de la OCDE.**

Además, se ha incluido una cláusula antiabuso general. Este tipo de cláusulas se incluyen en la mayor parte de los convenios para evitar la doble imposición que ha negociado España en los últimos años y están en sintonía con el proceso de lucha contra la evasión fiscal impulsado recientemente a nivel internacional (OCDE y G-20). Su principal objetivo es evitar que el convenio pueda ser utilizado para favorecer tanto la evasión fiscal como la opacidad en los flujos internacionales de capitales.

NOTA DEL MINISTERIO

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, y la embajadora de México en España, Roberta Lajous, han firmado en la sede del Ministerio el protocolo que modifica el convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, y prevenir el fraude y la evasión fiscal.

Importancia de la relación económica con México

México es un país prioritario para España y las empresas españolas. Destaca el creciente peso de la inversión española en el país norteamericano. Más de 5.300 empresas operan allí con capital español. De hecho, es el cuarto destino para la inversión exterior española, solo por detrás de Brasil, Estados Unidos y Reino Unido, constituyendo España en 2014 el segundo inversor en México a nivel mundial (tras EEUU). Las inversiones españolas han ascendido a 50.139 millones de dólares entre 2000 y junio de 2015, según datos de la Secretaría de Economía mexicana.

La inversión mexicana en España también es notable y está tomando fuerza en estos últimos años. México constituye el sexto inversor en España, el segundo fuera de la UE por detrás sólo de Estados Unidos.

Respecto de los flujos comerciales, el intercambio anual entre ambos países supera los 8.000 millones de euros. En concreto, en 2014, las exportaciones españolas alcanzaron 3.507 millones de euros, mientras que las importaciones se situaron en 5.129 millones. México representó el séptimo mercado más importante fuera de Europa para España en 2014. A su vez, México constituye el primer proveedor de España dentro del área iberoamericana.

Convenios con otros países

España es muy activa en el ámbito internacional, defendiendo los principios de transparencia e intercambio de información. En los últimos años ha ultimado numerosos convenios y acuerdos internacionales para garantizar el intercambio de información. **Entre los convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información se pueden citar los convenios en vigor suscritos con Canadá, Uzbekistán, Omán, Nigeria, Senegal, República Dominicana, Chipre, Reino Unido y Argentina, así como los convenios firmados con Finlandia, Andorra, EE UU, India y Catar o el rubricado con Austria.**

Por su parte, entre los acuerdos de intercambio de información destacan los rubricados con Mónaco y Macao, y los recientemente firmados con las Dependencias de la Corona Británica de Jersey, Guernsey e Isla de Man.

NOTA DEL MINISTERIO

Entre los convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información se pueden citar los convenios en vigor suscritos con Canadá, Uzbekistán, Omán, Nigeria, Senegal, República Dominicana, Chipre, Reino Unido y Argentina, así como los convenios firmados con Finlandia, Andorra, EE UU, India y Catar o el rubricado con Austria.

**Consejo de Ministros de****18/12/2015**

REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

REAL DECRETO por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

REFERENCIA

**Reales Decretos
aprobados en el
Consejo de
Ministros del
pasado viernes.**

**COMUNICADO DE PRENSA nº 148/15 Luxemburgo.****17 de diciembre de 2015****La transferencia del know-how que permite la explotación del sitio erótico livejasmin.com de Hungría a Madeira, en donde se aplica un tipo de IVA más bajo, no constituye en sí misma una práctica abusiva**

En cambio, dicha transferencia constituye una práctica abusiva si su objetivo es disimular el hecho de que el sitio se explota en realidad desde Hungría

WebMindLicenses (WML) es una sociedad húngara propiedad del empresario húngaro György Gattyán. En 2009, WML transfirió mediante un contrato de licencia a la sociedad Lalib, establecida en Madeira (Portugal), un know-how que permite la explotación del sitio web «livejasmin.com». Este sitio presta servicios audiovisuales interactivos de carácter erótico en los que intervienen en tiempo real personas físicas que se encuentran en cualquier lugar del mundo.

A raíz de una inspección tributaria realizada a WML, la autoridad tributaria húngara consideró que la transferencia del know-how de WML a Lalib no se correspondía con una operación económica real y que ese know-how lo explotaba realmente WML desde el territorio húngaro. En estas circunstancias, la autoridad tributaria consideró que el IVA correspondiente a esa explotación debería haberse pagado en Hungría y no en Portugal, por lo que impuso a WML el pago de distintas cantidades, entre ellas 10 293 457 000 forintos húngaros (HUF) (unos 33 145 618 EUR) en concepto de IVA, 7 940 528 000 HUF (unos 25 568 574 EUR) en concepto de multa y 2 985 262 000 HUF (unos 9 612 602 EUR) en concepto de recargo de mora.

WML interpuso un recurso contra la resolución de la autoridad tributaria ante el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Tribunal de lo Contencioso-administrativo y de lo Social de la Capital, Budapest, Hungría). Este último pregunta al Tribunal de Justicia qué circunstancias deben tenerse en cuenta para apreciar si la construcción contractual utilizada para transferir de Hungría a Portugal el know-how que permite la explotación del sitio de que se trata constituye una práctica abusiva. Asimismo, solicita que se dilucide si la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea permite a las autoridades tributarias

**COMUNICADO
DEL TSJUE**

En cualquier caso, el mero hecho de que se haya celebrado un contrato de licencia con una sociedad establecida en un Estado miembro que aplica un tipo normal de IVA más bajo que el del Estado miembro en el que la sociedad otorgante de la licencia está establecida no puede considerarse, en defecto de otros factores, una práctica abusiva.

de los Estados miembros recabar y utilizar pruebas obtenidas por medios secretos en el marco de un procedimiento penal.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia responde, en primer lugar, que, para declarar que el contrato de licencia de que se trata tiene su origen en una práctica abusiva destinada a acogerse a un tipo de IVA más bajo en Madeira, el órgano jurisdiccional húngaro debe demostrar que dicho contrato constituye un montaje meramente artificial por el que se pretendía disimular el hecho de que los servicios los presta en realidad WML desde Hungría. Para comprobar cuál era el lugar real de la prestación de dichos servicios, deben tenerse en cuenta elementos objetivos, como la existencia física de Lalib por lo que a locales, personal y equipos se refiere.

En cambio, el hecho de que el administrador y accionista único de WML fuera el creador del know-how controvertido y de que ejerciera una influencia o un control en su desarrollo y explotación no se revela decisivo en sí mismo. Del mismo modo, la circunstancia de que la gestión de las operaciones financieras, del personal y de los medios técnicos necesarios para la prestación de dichos servicios fuera llevada a cabo por subcontratistas, al igual que las razones que puedan haber llevado a WML a transferir su know-how en lugar de explotarlo ella misma, no permiten por sí solos constatar la existencia de un montaje puramente artificial.

En cualquier caso, el mero hecho de que se haya celebrado un contrato de licencia con una sociedad establecida en un Estado miembro que aplica un tipo normal de IVA más bajo que el del Estado miembro en el que la sociedad otorgante de la licencia está establecida no puede considerarse, en defecto de otros factores, una práctica abusiva.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señala que el Derecho de la Unión no se opone a que la administración tributaria pueda utilizar pruebas obtenidas en el marco de un procedimiento penal paralelo aún no concluido, siempre que se respeten los derechos fundamentales garantizados por ese Derecho, y en especial por la Carta. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que las interceptaciones de telecomunicaciones y las incautaciones de correos electrónicos realizadas contra WML constituyen injerencias en el ejercicio del derecho al respeto de la vida privada y familiar, por lo que deberán estar previstas por la ley y llevarse a cabo dentro del respeto del principio de proporcionalidad.

COMUNICADO DEL TSJUE

Corresponderá al órgano jurisdiccional nacional comprobar si, en el presente asunto, concurrieron esos requisitos y si la utilización por la administración tributaria de las pruebas obtenidas por esos medios estaba también autorizada por la ley y era necesaria. Además, deberá asegurarse de que WML tuvo la posibilidad, en el marco del procedimiento administrativo, de tener acceso a esas pruebas y de ser oída en relación con éstas.

Si el órgano jurisdiccional nacional constata que WML no tuvo esa posibilidad o que dichas pruebas se obtuvieron con infracción de la Carta, o bien si dicho órgano jurisdiccional no está facultado para ejercer ese control, debe inadmitir esas pruebas y anular la resolución impugnada si, por este motivo, quedase privada de fundamento.



CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL

PEDRO CRUZ VILLALÓN presentadas el 1 de octubre de 2015

Asunto C-342/14

Sociedad de asesoría fiscal establecida en un Estado miembro y prestadora de servicios en otro Estado miembro — Normativa nacional que somete el ejercicio de la actividad de las sociedades de asesoría fiscal a una obligación de reconocimiento y a exigencias de cualificación profesional de sus directivos.

El litigio principal guarda relación con la negativa de la Administración fiscal alemana a permitir que una sociedad de asesoría fiscal legalmente establecida en otro Estado miembro, en este caso el Reino de los Países Bajos, ejerza sus actividades dirigidas a clientes establecidos en Alemania. La referida actividad, que no está regulada en los Países Bajos, sólo puede ser ejercida en Alemania por una sociedad de asesoría fiscal si ésta ha sido reconocida, lo que exige que sus directivos hayan obtenido el nombramiento como asesores fiscales y, por tanto, hayan superado el examen de asesor fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, propongo al Tribunal de Justicia que responda a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Bundesfinanzhof en los siguientes términos:

«El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la discutida en el asunto principal, que somete la actividad de asistencia profesional en materia fiscal ejercida por una sociedad de asesoría fiscal legalmente establecida en otro Estado miembro en el que esa actividad no está regulada a la obligación de que esa sociedad sea reconocida y de que sus directivos sean nombrados asesores fiscales.»

CONCLUSIONES DEL ABOGADO

La libertad de establecimiento impide establecer normas que limiten el ejercicio de la asesoría fiscal en otros Estados de la UE prestado sin salir del despacho.



El TS estima que en la hipoteca constituida bajo condición suspensiva se debe exigir de forma inmediata.

[Sentencia del TS de 18/11/2015](#)

La controversia a dilucidar en este caso tiene que ver realmente con la necesidad de precisar si la exigibilidad de la cuota gradual del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, modalidad documentos notariales, comienza o no en la fecha de otorgamiento de la escritura pública, cuando se produjo el devengo. A tal efecto, hay que diferenciar las condiciones que afectan al crédito con garantía hipotecaria y las que afectan al documento mediante el que se constituye la hipoteca, dando lugar a su inscripción-constitutiva en el Registro de la Propiedad, en tanto que siendo el objeto de imposición en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, modalidad documentos notariales, el documento público otorgado, la suspensión de la liquidación de este concepto impositivo no resulta posible atendiendo a la existencia de condiciones que realmente son de aplicación al crédito .

En definitiva, **otorgada una escritura con los requisitos que menciona el artículo 31.2 del Texto Refundido, incluso en el supuesto de que la condición pactada para el crédito escriturado fuera calificada de suspensiva, no procede la suspensión de la liquidación de la cuota gradual del concepto Actos Jurídicos Documentados, modalidad documentos notariales, pues el devengo se produce el día en que se formaliza el acto sujeto a gravamen, exista o no aquella condición, por lo que la suspensión del devengo regulada en el apartado 2º del art. 49 sólo resulta aplicable en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, al referirse dicho apartado a la adquisición de bienes.**

SENTENCIA DE INTERÉS

El devengo del AJD se produce el día en que se formaliza el acto sujeto a gravamen, exista o no condición suspensiva respecto del negocio jurídico.